



ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de Agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES;

VISTO: Memorandum N° 402-2018-GIP/MDSMP, de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 1194-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Memorandum N° 929-2018-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban los asuntos de carácter administrativo";

Que, se considera un adicional de obra cuando se realizan trabajos complementarios y/o mayores medrados no considerados en las bases de la licitación o en el contrato respectivo y resultan indispensables para alcanzar la totalidad del contrato original, por lo mismo una prestación adicional se refiere a los servicios no considerados en el contrato respectivo y son complementarios a los adicionales de obra;

Que, en el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015 y modificatorias, establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) y con la Resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan al quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 175.2 del artículo 175° del citado Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su representante, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, asimismo el numeral 175.4 del citado artículo señala que la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra está a cargo de un consultor externo, inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.;

Que, a su vez el numeral 175.5 del referido artículo prescribe que concluida la elaboración del expediente técnico, el supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor, cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente





ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/247,649.69 Soles	-15.93%	-37,777.07
TOTAL DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/0.00 (cero 00/100)	S/0.00 (cero 00/100)	S/0.00 (cero 00/100)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Inversiones Públicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Inversiones Públicas, NOTIFIQUE la presente resolución al CONSORCIO SEGURIDAD, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y al Inspector de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Institucional (www.mdsmp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE

